

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-070527- -00009-0000

Fecha: 2011-01-26 15:08:15 Dep. 2020 DIR.NULVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 6

Clarke,
 C

P-2248

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 09.070.527
 Solicitud de Patente a nombre de
SIENA BIOTECH S.P.A. y WYETH LLC

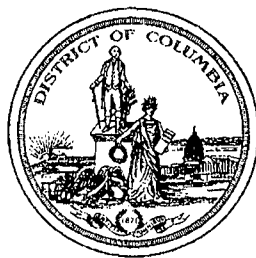
Yo, DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **SIENA BIOTECH S.P.A.** y como apoderada de la sociedad **WYETH LLC**, solicitantes de la patente de la referencia, dando alcance al recurso presentado el 12 de noviembre de 2010 y al memorial presentado el 1º de Diciembre de 2010, me permito presentar de manera atenta a la Superintendencia lo siguiente:

Copia auténtica del poder otorgado por la sociedad **WYETH LLC** junto con el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad debidamente apostillados. De los documentos mencionados se acompaña la correspondiente traducción oficial del inglés al español debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Adicionalmente, me permito resaltar que de forma oportuna, dentro del recurso presentado el 12 de noviembre de 2010, se solicitó se fijara el monto por la caución consagrada en el Art. 52 del C.C.A. para los agentes oficiosos. Sin embargo, esto no ha ocurrido y por lo tanto ha sido imposible hasta el momento proceder el pago de dicha caución. No obstante, en el caso que su despacho considere que aún es necesario pagar la caución, estaré dispuesta a hacerlo.

En consecuencia, al presentar este documento procedo como apoderada de la sociedad **WYETH LLC** a ratificar todas las actuaciones realizadas hasta la fecha como agentes oficiosos.

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
 C.C. 41.654.882 de Bogotá.
 T.P. 20824 CSJ



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

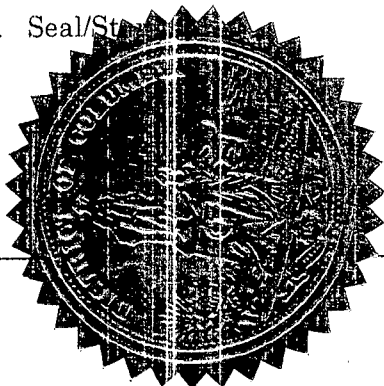
Apostille

(Convention of the de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by SAMI A. SWADEK
3. acting in the capacity of Notary Public in and for the District of Columbia
4. bears the seal/stamp of SAMI A. SWADEK, District of Columbia Notary Public

CERTIFIED

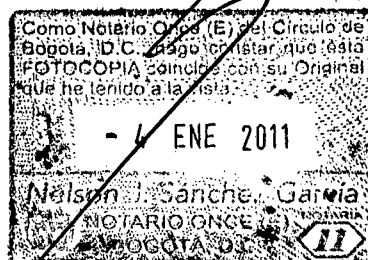
5. at Washington, D.C.
6. the 14th day of December 2010
7. by *Interim Secretary of the District of Columbia*
8. No. 242869
9. Seal/St



10. Signature:

N. Shelton

Naomi N. Shelton



COLOMBIA

COLOMBIA

Carrera 11 N° 86-53 Piso 6 Bogotá Colombia Tel: (57 1) 6181088 Fax: (57 1) 6350824 Email: info@clarkemodet.com.co

PODER

Yo (nosotros), abajo firmante(s)

en mi (nuestro) carácter de representante(s) legales de WYETH LLC

una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de

Wyeth LLC, Inc.

y en el cumplimiento de su objeto social, con domicilio en Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, Estados Unidos de América.

por el presente instrumento confiero (conferimos) poder especial a favor de DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, con Cédula de Ciudadanía No. 41.654.882 de Bogotá, y tp. 20824 y CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 40.017.374 de Tunja, y tp. 36448, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actuando en su orden en nombre del (de la) otorgante le (la) representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro en lo referente a los siguientes asuntos:

- 1) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, marcas, lemas, nombres y enseñanzas comerciales y denominaciones de origen; así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 2) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones así como la protección de secretos industriales y know-how.
- 3) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 4) Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indemnización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra del (ella).
- 5) Registrar nombres de dominio ante la entidad competente.
- 6) En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- 7) Ratificar o no la agencia oficiosa.
- 8) Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales, sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

Dado y firmado en

a los

días de

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned

legal representative(s) of WYETH LLC

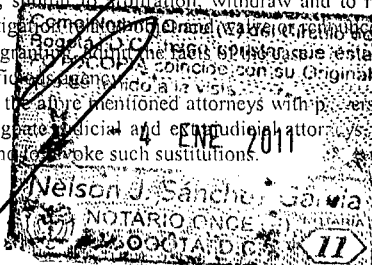
an organization existing under the laws of

Connecticut, U.S.A.

and in present execution of its business activity, domiciled Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, United States of America.

do hereby grant POWER OF ATTORNEY to DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identification card No. 41.654.882 of Bogotá, and tp. 20824 and CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, tp. 36448, identification card No. 40.017.374 of Tunja, residing in Bogotá, Colombia, to act in the order of their appointment in behalf of grantor before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitration courts, and/or any other, in all matters concerning the following:

- 1) To apply, process, obtain and/or register any of the modalities of Industrial Property, such as: Patents of Invention, Utility Models, Designs, plant varieties; Marks, Slogans, Trade Names and emblems and appellations of Origin; as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 2) To apply, process, obtain and/or register copyrights of any kind as well as protection of industrial secrets or know-how.
- 3) To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 4) To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above-mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- 5) To register domain names before the competent entity.
- 6) To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation or settlement and/or receive the rights granted or in process of granting, and to sign the acts and documents.
- 7) To ratify or not the official agency.
- 8) I (we) hereby appoint the above mentioned attorneys with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys to substitute this Power of Attorney and to make such substitutions.



Groton, Connecticut, USA

Granted and signed at

on this

day of

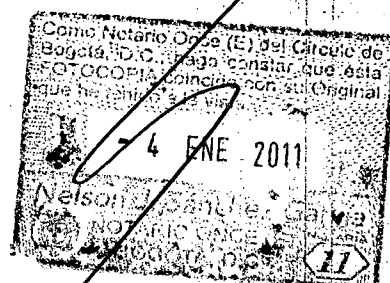
November 2010

Grogg C. Benson, Attorney-in-Fact

3

District of Columbia: SS.
Subscribed and Sworn to before me,
this 17th day of DEC 2010

Sami A. Swadek, Notary Public, D.C.
My commission expires June 30, 2014



CERTIFICADO NOTARIAL

(Cuando el solicitante es SOCIEDAD)

(Poderes otorgados en: El Salvador, Estados Unidos, México y Venezuela)

A los _____ días del mes de _____ de _____

el Notario que suscribe DA FE de que:

_____ (nombre de la persona que firma el poder)
_____ firmó de su puño

que el otorgante (a) está legalmente capacitado

para el referido documento en su carácter

de WYETH LLC

La persona jurídica con sede en 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle, Delaware 19801, Estados Unidos de América, está legalmente constituida, que tiene actualmente existencia legal y que el acto para el cual se ha otorgado este poder está comprendido entre los que constituyen su objeto social.

El otorgante tiene efectivamente la representación que ostenta, que esta es legítima y que está facultado para otorgar este poder.

Las anteriores certificaciones de los puntos 3, 4 y 5, me constan porque he tenido a la vista los documentos auténticos.

Notario Público

NOTA: A continuación de lo anterior, el Cónsul de Colombia debe autenticar la firma del Notario Público.

CERTIFICADO NOTARIAL (Cuando el solicitante es INDIVIDUO)

A los _____ días del mes de _____ de _____, el Notario que suscribe DA FE de que:

_____ (nombre de la persona que firma el poder)

mayor de edad y domiciliado en _____ firmó en su presencia

el documento que antecede, conoce al otorgante y que este está legalmente capacitado para el otorgamiento.

Notario Público

NOTA: A continuación de lo anterior, el Cónsul de Colombia debe autenticar la firma del Notario Público.

Para todos los demás países el Señor Cónsul de Colombia o ante quien se otorgue, debe expedir una certificación dejando constancia 1) de la existencia legal de la sociedad, 2) de que esta ejerce actualmente su objeto social, y 3) de que la persona o personas que otorgan el poder están facultadas para hacerlo, dejando constancia así mismo de que tuvo a la vista las pruebas que acrediten tales circunstancias.

LEGALIZACIÓN POR EL CONSUL DE COLOMBIA O POR APOSTILLA

NOTARIAL CERTIFICATE

(When the applicant is a CORPORATION)

(Powers of attorney granted in: El Salvador, Mexico, U.S.A. and Venezuela)

This 1st day of December, 2010 the undersigned Notary CERTIFIES that:

1. Gregg C. Benson
(name of the person who signs the power of attorney)

of legal age and domiciled in Groton, Connecticut USA set his hand on the foregoing document.

2. The grantor is to him personally known and that he/she has legal capacity to execute the document.

3. The grantor has executed the foregoing document in his capacity of Attorney-in-Fact of the juridical WYETH LLC

4. The mentioned juridical person with place of Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, United States of America, is duly organized, has actual legal existence and that the purposes for which the power of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

5. The grantor has in fact the referred quality and that his/her representation is legal and that he/she is empowered to grant this power of attorney.

6. I have based the above certifications 3, 4 and 5, on the authentic documents which for such purpose were exhibited to me.

Notary Public

Notary Public

NOTA: Then the Colombian Consul must legalize the signature of the Notary Public.

NOTARIAL CERTIFICATE (When the applicant is an INDIVIDUALS)

On this _____ day of _____ the undersigned Notary CERTIFIES that:

1. _____
(name of the person who signs the Power of Attorney)

of legal age and domiciled at _____

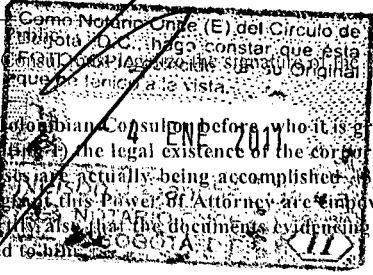
signed in his presence the foregoing document, the grantor is to him personally known and that he/she has legal capacity to execute the document.

Notary

NOTA: Then the Colombian Consul must legalize the signature of the Notary Public.

For all other countries the Colombian Consul or before who it is granted must issue a certification stating: 1) the legal existence of the corporation, 2) that the corporate purposes are actually being accomplished, 3) that the person or persons who grant this Power of Attorney are empowered to do it. The Consul will certify also that the documents evidencing those circumstances were exhibited to him.

LEGALIZATION BY THE COLOMBIAN CONSUL OR BY APOSTILLE.



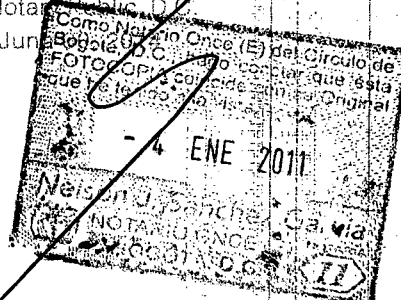
District of Columbia: SS
Subscribed and Sworn to before me,

this 13th day of DEC 2010

S A S

Sami A. Swadek, Notary Public, D.C.

My commission expires June



Traducción oficial de un documento que está originalmente en inglés

El Documento de Poder General y la Certificación Notarial de Wyeth LLC a Dilia Maria Rodriguez D'Aleman lleva los siguientes sellós en inglés:

(Respaldo del documento de poder)

"Certifico que este es el documento original (firmado)"

"Distrito de Columbia: SS

Suscrito y juramentado ante mí este 13 de diciembre de 2010. (Firmado) Sami A. Swadek, Notario Público, D.C. Mi nombramiento vence el 30 de junio de 2014"

(Sello en la Certificación Notarial):

"Nancy M. George – Notario Público. Mi comisión vence el 30 de junio de 2011"

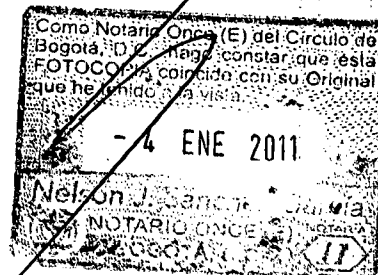
(Respaldo de la Certificación Notarial)

"Certifico que este es el documento original (firmado)"

"Distrito de Columbia: SS

Suscrito y juramentado ante mí este 13 de diciembre de 2010. (Firmado) Sami A. Swadek, Notario Público, D.C. Mi nombramiento vence el 30 de junio de 2014"

Apostilla adjunta:



Distrito de Columbia

Esta Apostilla no es válida para usarse dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Esta Apostilla solamente certifica la autenticidad de la firma y el cargo de la persona que ha firmado el documento y, cuando es apropiado, la identidad del sello o estampilla que lleva el documento público.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

APOSTILLA:

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Distrito de Columbia

Estados Unidos de América

El presente documento público

2. Ha sido firmado por:

SAMI A. SWADEK

3. Actuando en calidad de:

Notario Público en y para el Distrito de Columbia

4. Lleva el sello/estampilla de:

SAMI A. SWADEK, Notario Público del Distrito de Columbia

Certificado

5. En:

Washington D.C.

6. El:

Día 14 de diciembre de 2010

7. Por:

El Secretario Interino del Distrito de Columbia

8. Bajo el No.:

242869 ⁴

9. Sello / estampilla:

Distrito de Columbia

(Firmado)

10. Firma:

Naomi N. Shelton

FIN DE LA TRADUCCIÓN

Certificación:

Certifico que la presente es una traducción auténtica y completa del inglés al español del documento en inglés, la cual he elaborado según mi leal saber y entender.

Documento: "Sellos - Apostilla"

Fecha: 29 de diciembre de 2010.

Traductor: Jorge Enrique Sierra Reyes (Sello y firma digital debidamente otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia)

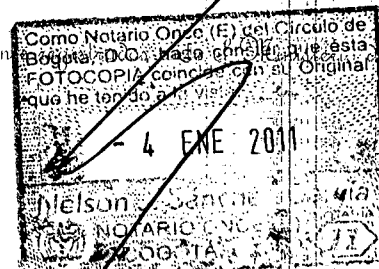
Licencia # 376 de 1993, expedida por el Ministerio de Justicia.

Dirección: Carrera 15 # 99-13 Of. 411, Bogotá, D.C.

Teléfonos: (571) 218 2808, (571) 623 2925.

E-mail: kreser1@yahoo.com

Traducción # 15-829



Traductor Oficial
JORGE E. SIERRA REYES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

11:58

2010 DIC

RECEIVED
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE
JUSTICIA

630271

page 510
CLAYTON BELL
BOGOTÁ D.C.
(ASTORIANES INDICIA)

Como Notario Once (E) del Circulo de
Bogotá, D.C. ha constatado que esta
FOTOCOPIA coincide con el Original
que he tenido a la vista.
= 4 ENE 2011
Nelson J. Sánchez, G.
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTÁ D.C.



341

AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 9-70527- -11-0 Fecha: 2011-06-28 10:46:01
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 378 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ D' ALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
CARRERA 11 NO. 86-53 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 34554
Fecha : 24/06/2011
Expediente : 9-70527
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34554

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070527

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55117 del 12 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS NOVEDOSOS CON ACTIVIDAD ANTAGONISTA DEL RECEPTOR α 7 NICOTINICO DE ACETILCOLINA", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la respuesta dada al requerimiento para adecuar la solicitud es incompleta.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2010 con el número 09 070527 00007 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, invocando la calidad de agente oficiosa del solicitante WYETH LLC, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 55117, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que debido a un error el solicitante no informó que *"la sociedad Wyeth había cambiado su denominación social por Limited Liability Company, motivo por el cual se presentó el documento de cesión de los inventores Simon Hydar y Boyd Harrison a favor de la sociedad Wyeth LLC. Al respecto quiero aclarar a ese despacho que la cesión no se otorgó a sociedad diferente, como bien lo sostiene en la resolución acusada al decir que se otorgó una de las cesiones a persona jurídica distinta de las que figuran como relacionadas en el petitorio."*

Agrega la recurrente que en este caso *"En efecto, presento copia simple del Certificado de Conversión de una sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada, en el cual se clarifican los siguientes hechos:*

- *El nombre de la sociedad inmediatamente antes de la presentación de este certificado de conversión es Wyeth.*
- *La sociedad fue originalmente constituida el día 4 de febrero de 1926 bajo las leyes del Estado de Delaware.*
- *El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada en la cual la sociedad será convertida, tal como es indicado en su certificado de*

3455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34554

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070527

constitución, es Wyeth LLC.

- *La conversión fue aprobada de acuerdo con las disposiciones de la sección 266 de la ley general de sociedades del estado de Delaware.*

Dicho certificado prueba que la sociedad Wyeth LLC es la misma sociedad Wyeth titular de la solicitud al momento de contestar el auto y que lo que sucedió es que dicha sociedad cambió su forma societaria siendo ahora una LIMITED LIABILITY COMPANY o de responsabilidad limitada, motivo por el cual dicha sociedad conservó todo su patrimonio entre ellos la presente solicitud y nunca le traspasó los derechos a persona jurídica distinta. Desafortunadamente, por un error involuntario de mi mandante no se informó que la partícula LLC había sido agregada en razón al cambio societario."

Aclara a continuación la recurrente que "para los efectos de la titularidad de la solicitud de patente en cuestión el cambio de forma de responsabilidad de la sociedad a LLC no indica cambio de persona jurídica, sino que por el contrario, solo indica transformación en la forma como dicha sociedad asume responsabilidad. En efecto, con el fin de dar a conocer a terceras personas sobre dicha forma de asunción de la responsabilidad se inscribió el cambio en su nombre ahora llamándose Wyeth LLC."

Concluye esta parte del recurso la apoderada, señalando que "Desde este punto de vista se podría afirmar que el objeto del análisis que debe realizar ese despacho es el de establecer que efectivamente hay una identidad entre la sociedad titular de la invención, esto es Wyeth y Wyeth LLC y la sociedad solicitante de la patente, y que la abreviatura puede acompañar o no al nombre o razón social."

Manifiesta por otra parte que "si se mira detenidamente el certificado de conversión de una sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada es claro que la inscripción del cambio de responsabilidad de la sociedad fue hecho el 09 de noviembre de 2009 fecha en la cual ya había nacido el acto jurídico y la voluntad de la sociedad Wyeth LLC de cambiar su forma societaria y dicho acto también tuvo lugar dentro del término legal para contestar el auto. Este hecho es plenamente subsanable motivo por el cual presento dicho certificado con su traducción que será presentado debidamente apostillado dentro de los siguientes días para subsanar completamente este error formal y para que esa Superintendencia tenga todos los elementos al fallar nuevamente este recurso."

Finalmente, pide la recurrente tener en cuenta que "el escenario bajo el cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34554

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070527

cometió ese error involuntario se obró de buena fe, ... La buena fe de mi mandante se observa en todo momento al dar respuesta oportuna al requerimiento presentando el documento de cesión actuando de forma desprevenida y honesta."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que debido a un error el solicitante no informó que la sociedad Wyeth había cambiado su denominación social por Limited Liability Company, *"motivo por el cual se presentó el documento de cesión de los inventores Simon Hydar y Boyd Harrison a favor de la sociedad Wyeth LLC. Al respecto quiero aclarar a ese despacho que la cesión no se otorgó a sociedad diferente, como bien lo sostiene en la resolución acusada al decir que se otorgó una de las cesiones a persona jurídica distinta de las que figuran como relacionadas en el petitorio."*

Sea lo primero señalar que la abogada Dilia María Rodríguez D'Aleman, presentó ante esta Superintendencia el 26 de enero de 2011, poder otorgado por la sociedad Wyeth LLC, actual solicitante, de manera que está facultada para interponer el recurso que ahora se entra a resolver.

Argumenta la recurrente, en relación con la decisión de declarar abandonada la solicitud, que el documento de cesión de los inventores Simon Haydar y Boyd Harrison, firmado el 10 de noviembre de 2009, no se otorgó a una sociedad diferente de Wyeth LLC.

Al respecto esta Oficina considera pertinente precisar que, en efecto, el 19 de enero de 2010 se allegó documento de cesión de derechos de Simon Haydar y Boyd Harrison a Wyeth LLC.

Ahora bien, a folio 256 puede encontrarse que tras la presentación del escrito de correcciones y modificaciones los solicitantes en este trámite son: Siena Biotech S.P.A. y Wyeth, por lo que resulta pertinente establecer si las sociedades Wyeth y Wyeth LLC son la misma persona jurídica y, por tanto, la cesión de derechos hecha a la primera puede considerarse válida.

Considera la recurrente que en este caso operó la conversión de una sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada y que *"El nombre de la sociedad inmediatamente antes de la presentación de este certificado de conversión es Wyeth. La sociedad fue originalmente constituida el día 4 de febrero de 1926 bajo las leyes del Estado de Delaware. El nombre de la sociedad de responsabilidad*



345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34554

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070527

limitada en la cual la sociedad será convertida, tal como es indicado en su certificado de constitución, es Wyeth LLC. La conversión fue aprobada de acuerdo con las disposiciones de la sección 266 de la ley general de sociedades del estado de Delaware."

Revisados los documentos que soportan la solicitud se advierte que frente a la sociedad Siena Biotech S.P.A. no hay objeción alguna por parte de esta Oficina, de manera que las cesiones de derechos efectuadas a esta compañía están acordes por lo requerido por la normativa aplicable.

Por otra parte, la solicitud internacional PCT/IB08/00090 fue presentada el 16 de enero de 2008 teniendo como solicitantes a: SIENA BIOTECH S.p.A. y WYETH PHARMACEUTICALS.

Aunque no hay constancia en el expediente de la transformación o conversión de la sociedad mencionada en la solicitud internacional en la sociedad Wyeth, por lo que esta Oficina no hizo reparo alguno, sí hay un "Certificado de Conversión de una Sociedad a Compañía de Responsabilidad Limitada", y en el cual se indica textualmente que "El nombre de la sociedad inmediatamente anterior a la radicación de este Certificado de Conversión es Wyeth. El nombre bajo el cual se constituyó originalmente la sociedad es American Home Products Corporation... El nombre de la compañía de responsabilidad limitada en la cual se convertirá la sociedad conforme se presenta en este Certificado de Constitución, es Wyeth LLC." (Folios 324 a 334)

Ahora bien, aunque este documento fue allegado con posterioridad al vencimiento del plazo para responder al requerimiento (01 de diciembre de 2010), también lo es que tal modificación en el nombre del solicitante había operado desde el 09 de noviembre de 2009, y sólo por descuido del solicitante no fue allegado oportunamente al expediente para acreditar dicha circunstancia, como ahora se reconoce. Adicionalmente, a la fecha de hoy ya se encuentra completa la solicitud, de manera que en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas esta Oficina encuentra satisfecho el mencionado requisito.

De lo antes expuesto se puede concluir que, dado que se trata de una misma sociedad, la cesión de derechos efectuada por los inventores Simon Haydar y Boyd Harrison a Wyeth LLC es acorde con lo previsto en la legislación aplicable. Cabe advertir, además, que la sociedad a la cual se hace la cesión es la misma que figura como solicitante, además de Siena Biotech S.p.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34554

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070527

En ese orden de ideas, puede concluirse que la solicitud en cuestión cumple con los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite; por lo tanto, encuentra este Despacho procedente acceder a la revocatoria invocada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 55117 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Wyeth LLC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 JUN. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No 86 – 53, piso 6
Bogotá D.C.

Elaboró: Jesús Fernel García *JFG*
Revisó: Doris Polo Córdoba *DP*
Revisó: José Luis Salazar *JS*
Aprobó: José Luis Londoño *JLL*

2020

Bogotá D.C.,

Doctor(a)

RODRIGUEZ D^a ALEMAN DILIA MARIA

Apoderado(a) y/o Representante de

SIENA BIOTECH S.P.A.

WYETH PHARMACEUTICALS

REFERENCIA	Radicación No.	9 70527
	Solicitud internacional	PCT/IB2008/000090
	Fecha inicio fase nacional	16/08/2009
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	416
	Oficio No.	14399
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase

Dado en Bogotá DC,

20 OCT. 2011



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

Director de Nuevas Creaciones (c)

jesanch1